

Proceso: '[VÍCTIMA_1]' Y '[VÍCTIMA_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA - EXPTE. CS-01174-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 20/8/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[VÍCTIMA_1]' Y '[VÍCTIMA_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA", Expte. N°CS-01174-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. '[VÍCTIMA_1]' en fecha 19/08/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su hermano. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 20/08/2026, se procede a su debida intervención y abordaje y atento resultar del cuerpo de la denuncia, medidas protectorias respecto a la progenitora de ambos, es que el suscripto se comunica vía telefónica con la Adulta Mayor, Sra. '[VÍCTIMA_2]', a los fines de tomar conocimiento de la situación expuesta.-

Que en denuncia policial, el Sr. '[VÍCTIMA_1]', hermano del denunciado y en comunicación telefónica, la Sra. '[VÍCTIMA_2]', progenitora de ambos, son contestes en detallar hechos y circunstancias pasadas y actuales, observándose actos de hostigamiento y amenazas, constituyendo estos indicadores indicadores de violencia en el ámbito intrafamiliar y que en razón a las medidas protectorias requeridas, el suscripto desde una perspectiva convencional y constitucional entiendo adecuado adoptar medidas protectorias tendientes a hacer cesar la situación violenta, máxime el grado de hipervulnerabilidad que se encuentra la Sra. '[VÍCTIMA_2]' en razón a su edad y salud, conforme Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, en su Capítulo II, Título I.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, el Sr. '[VÍCTIMA_1]' y la Sra. '[VÍCTIMA_2]' continuarían bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad

mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', acercarse al Sr. '[VÍCTIMA_1]' y su domicilio de calle '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]', como así también a la Sra. '[VÍCTIMA_2]', como así también a su domicilio '[DIRECCION_VÍCTIMA_2]', ambos de la Ciudad de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. Asimismo, toda vez que de lo manifestado se advertirían hechos constitutivos de delitos penales, corresponde darle intervención a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, conforme Art. N° 138 del C.P.F.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro y las Reglas de Brasilia, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la persona y/o residencia del Sr. '[VÍCTIMA_1]', vivienda ubicada en calle '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]' y a la persona y/o residencia de la Sra. '[VÍCTIMA_2]' vivienda ubicada en calle '[DIRECCION_VÍCTIMA_2]', ambos de la Ciudad de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir

incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para el Sr. '[VÍCTIMA_1]' y la Sra. '[VÍCTIMA_2]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda a los domicilios de los intervinientes y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) DAR VISTA A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, atento advertir la posible comisión de delitos del orden penal, conforme Art. N° 138 del C.P.F.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno,** conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con

jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Mariano LARRASOLO, JUEZ DE PAZ SUBROGANTE.-